

**Disponen que diversos feriados establecidos en el Art. 7º del D.Leg. Nº 713, se hagan efectivos en la fecha respectiva**

**Ley Nº 26331**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente:

ARTICULO UNICO.- Sustitúyase el texto del artículo sétimo del Decreto Legislativo No. 713, por el siguiente:

"Artículo 7o.- Los feriados establecidos en el artículo anterior se celebrarán en la fecha respectiva. Cualquier otro feriado no laborable de ámbito no nacional o gremial, se hará efectivo el día lunes inmediato posterior a la fecha, aún cuando corresponda con el de descanso del trabajador."

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.

CARLOS TORRES Y TORRES LARA  
Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático

ANDRES REGGIARDO SAYAN  
Tercer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA  
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidos días del mes de junio de de mil novecientos noventa y cuatro.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO VEGA SANTA GADEA  
Ministro de Justicia